

ITE-CG 265/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO AL CARGO DE CUARTO REGIDOR PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ATLTZAYANCA, TLAXCALA, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- 2. En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **3.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el proceso electoral ordinario 2015 2016 y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **4.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **5.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 109/2016 por el que se resuelve el registro de candidatos a Integrantes de Ayuntamiento, presentados por el Partido Político Morena para el proceso electoral ordinario 2015 2016.
- **6.** Mediante escrito de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, fue recibido en la Unidad de Registro de Candidatos de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el escrito signado por el Representante Propietario del Partido Político Morena, mediante el cual solicita la sustitución del candidato al cargo de Cuarto Regidor Propietario del Ayuntamiento de Atltzayanca, Tlaxcala, y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al último párrafo del artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos y es competencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, determinar conforme a las circunstancias, las formas de operar documentalmente la sustitución.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. En base a lo dispuesto por el artículo 50, fracciones VII y VIII, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando las elecciones de Presidentes de Comunidad, que se realicen por usos y costumbres, además de que todo partido político tiene derecho a sustituir el registro de uno o varios de sus candidatos en términos de la Ley y su normatividad interna.

Que el artículo 144, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el periodo para el registro de candidatos para integrantes de los Ayuntamientos será del cinco al veintiuno de abril, en el año del proceso electoral de que se trate.

Conforme a lo establecido en el artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, vencido el plazo de registro de candidatos de la

elección de que se trate sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterios respecto a la renuncia como causa de sustitución de candidatos, mismos que tienen aplicación al respecto como el que a continuación se cita:

Jurisprudencia 24/2015 CANDIDATOS A CARGOS PARTIDISTAS. LA SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS INTERNAS DEL PARTIDO, AUN CUANDO SU PROCESO DE ELECCIÓN LO ORGANICE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.- La renuncia de candidatos a cargos partidarios presupone un acto jurídico en el que se manifiesta la voluntad de dimitir a los derechos que derivan de su candidatura y que se vinculan con el derecho fundamental de afiliación político-electoral previsto en el artículo 41, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, en aras de otorgar seguridad jurídica y protección a los citados derechos, resulta indispensable que se cumpla con las normas partidistas, relativas a la sustitución de candidatos, aun cuando la organización de la elección interna haya sido encargada al Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 32, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por tanto, el marco normativo que rige la sustitución de candidatos a cargos intrapartidistas, se conforma con los lineamientos del Instituto Nacional Electoral, el respectivo convenio de colaboración y las normas partidarias.

IV. Marco Jurídico. Para el caso concreto tiene aplicación los siguientes ordenamientos jurídicos:

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 50. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

VIII. Sustituir el registro de uno o varios de sus candidatos en términos de esta Ley y su normatividad interna;

 (\dots)

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 144. Los plazos de registro de candidatos serán los siguientes, en el año del proceso electoral de que se trate:

(...)

 (\dots)

III. Para integrantes de los ayuntamientos, del cinco al veintiuno de abril; y (...)

Artículo 158. Los partidos políticos o las coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro. Vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos.

En el supuesto de renuncia de un candidato, si ésta fuere presentada por el mismo candidato ante el Instituto, éste se lo notificará en un plazo no mayor de veinticuatro horas al partido político o la coalición que lo postuló, para que dentro de un término no mayor a cinco días proceda a la sustitución.

En los casos en que procedan las sustituciones, el Consejo General determinará conforme a las circunstancias las formas de operar documentalmente la sustitución.

V. Análisis. Del contenido del artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se infieren las causas por las cuales los partidos políticos podrán realizar la sustitución de sus candidatos y de las cuales una de estas es precisamente la renuncia de los candidatos.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en tal dispositivo, el Partido Político Morena, a través de su Representante Propietario, solicitó la sustitución del candidato al cargo de Cuarto Regidor Propietario del Ayuntamiento de Atltzayanca, Tlaxcala.

En este orden de ideas, dado que los candidatos a los cargos de Cuarto Regidor Propietario, presentó su correspondiente renuncia con carácter de irrevocable a las candidaturas descritas, se procede legalmente a su sustitución.

VI. Sentido del acuerdo. Derivado del análisis de la solicitud multicitada, resulta procedente la sustitución del candidato propuesto por el Partido Político Morena, en los siguientes términos:

CANDIDATURA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.
CANDIDATO QUE PRESENTÓ RENUNCIA EN EL MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAXCALA.
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO
PEDRO OSORIO CASTILLO

Ahora bien, de la revisión a la solicitud de registro de la candidatura citada con antelación, presentada por el Partido Político Morena, se advierte que se menciona el nombre y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indica el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente se acompaña a la solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar con fotografía; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por el candidato al cargo de Cuarto Regidor Propietario, constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado; y escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado para ocupar un cargo público. Dando cumplimiento con ello, a lo dispuesto por los artículos 151 y 152, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por tanto, la candidatura del Partido Político Morena, para contender a Cuarto Regidor Propietario en el Ayuntamiento de Atltzayanca, Tlaxcala, queda integrada de la siguiente forma:

CANDIDATURA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA	
CANDIDATO QUE ACEPTÓ LA CANDIDATURA EN EL MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAXCALA	
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	
JOSÉ ELADIO ROMERO DÍAZ	

Atendiendo a que fue revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, lo procedente es expedir la respectiva constancia de registro de conformidad con lo dispuesto por el artículo 157, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Ahora bien, el Consejero Electoral Licenciado Raymundo Amador García señala; "Que derivado del análisis y discusión del presente proyecto de acuerdo que será sometido a consideración y en su caso aprobación de este Consejo General, se debe considerar lo previsto en el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual establece que vencido el plazo de registro de candidatos de la elección de que se trate, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos; pero también este Órgano Colegiado debe considerar que al respecto la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado que en aras de dar certeza a las sustituciones de candidaturas que tengan como causa la renuncia, resulta convincente la ratificación de la persona que va a ser sustituida"; por lo que en ese tenor solicita al Consejo General que se requiera al partido político para que las renuncias que presenten sean ratificadas por quienes la suscriben; de no ser considerada mi propuesta por este Consejo General y en caso de ser aprobado el presente proyecto de acuerdo, en los términos presentados, emitiría voto particular, mismo que solicito desde este momento al Secretario Ejecutivo de este Instituto, una vez que le sea notificado lo engrose para que forme parte integrante del mismo.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución del ciudadano PEDRO OSORIO CASTILLO, como candidato al cargo de Cuarto Regidor Propietario del Ayuntamiento de Atltzayanca, Tlaxcala, que presentó el Partido Político Morena, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016.

SEGUNDO. Expídase la constancia de registro al ciudadano JOSÉ ELADIO ROMERO DÍAZ, como candidato al cargo de Cuarto Regidor Propietario del Ayuntamiento de Atltzayanca, Tlaxcala, que presentó el Partido Político Morena, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 193, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso los votos contarán para los partidos políticos o los candidatos que estuviesen legalmente registrados al momento de la elección.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos y al del Candidato Independiente que se encuentren presentes en la sesión y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que notifique el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Atltzayanca, Tlaxcala, para su conocimiento y debido cumplimiento, remitiendo copia certificada del mismo.

SEXTO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha cuatro de junio de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones